

29 de julio de 2013

CARTA CIRCULAR NÚM. AF-2014-03

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORE(A)S DE FINANZAS

APORTACIÓN ADICIONAL UNIFORME - LEY 32 DE 25 DE JUNIO DE 2013

Estimado(a)s señore(a)s:

Mediante la aprobación de la Ley 32 de 25 junio de 2013 (Ley 32-2013), se enmendó la Ley 447-1951, ley habilitadora del Fideicomiso de Pensiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, administrado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (Retiro). Ello para, entre otras cosas, solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, comenzando el año fiscal 2013-14 hasta el año fiscal 2032-33, mediante la creación de un nuevo Artículo 5-117 en la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada (Ley 447-1951).

Las nuevas disposiciones relacionadas con el asunto de referencia son:

"Artículo 5-117 de la Ley 447-1951:

- (a) *Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando desde el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.*
- (b) *Para cada año fiscal, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura: (i) determinará la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cada patrono participante del Sistema en base al por ciento del total de las aportaciones patronales correspondientes a dicho patrono para el año fiscal en curso y*

- (ii) *enviará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a cada corporación pública y municipio cuyos empleados están cubiertos bajo esta Ley una certificación del monto correspondiente a dicho patrono.*
- (c) *Los recursos para cubrir la aportación del Gobierno Central descrita en 5-117(b) serán consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto General Recomendado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cada corporación pública y municipio cuyos empleados estén cubiertos bajo esta Ley serán directamente responsables por cubrir la aportación certificada como correspondiente a dicho patrono según 5-117(b). No obstante lo anterior, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para cualquier año fiscal, consignará en el Presupuesto de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado recursos suficientes para asumir total o parcialmente la porción de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente a cualquier corporación pública, municipio o instrumentalidad gubernamental, incluyendo la Rama Judicial, cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la Resolución Conjunta del Presupuesto General, que la Oficina de Gerencia y Presupuesto subsiguientemente determine, durante dicho año fiscal y en su absoluta discreción, que no tiene la capacidad financiera para asumir dicha obligación".*

Por otro lado, la Ley 32-2013 define el concepto de "Aportación Adicional Uniforme" como sigue:

"Aportación Adicional Uniforme - significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento cuarenta millones de dólares (\$140,000,000.00) y (b) para propósitos de cada año fiscal desde el año fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00). Si, por cualquier razón, la certificación de dicha Aportación Adicional Uniforme para cualquier año fiscal no estuviese disponible al menos ciento veinte (120) días del comienzo de dicho año fiscal, o en un plazo menor con el consentimiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Aportación Adicional Uniforme para dicho año fiscal será la Aportación Adicional Uniforme aplicable al año fiscal inmediatamente anterior a dicho año fiscal".

A base de lo antes expuesto, Retiro procederá anualmente con el cálculo y facturación de la referida aportación adicional uniforme según establecida por la Ley 32-2013. Lo referente a las agencias que operan con fondos a través del Fondo General, la facturación se realizará directamente con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

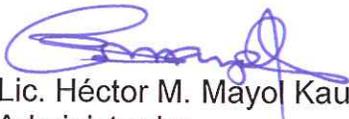
mientras que para las corporaciones públicas, agencias excluidas y los municipios será directamente con ellos tal y como se trabaja la facturación de las Leyes Especiales anualmente. El importe a facturar se trabajará conforme a lo dispuesto en el citado Artículo 5-117 (b), arriba incluido.

Es importante destacar que será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora así como de sus respectivos directores de finanzas y/o personal responsable de las áreas fiscales, cumplir con el correspondiente pago a Retiro conforme a las disposiciones del referido estatuto. Además, deben asegurarse que todo el personal del área fiscal esté debidamente informado sobre las disposiciones relacionadas con la Aportación Adicional Uniforme establecida por Ley 32-2013.

Para información adicional, pueden comunicarse con la División de Recaudaciones al (787) 777-1500, extensiones 1245, 1257 y 1272, o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: recaudaciones@retiro.pr.gov.

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Atentamente,



Lic. Héctor M. Mayo Kauffmann
Administrador

C. Hon. Melba Acosta Febo, Secretaria de Hacienda

Sr. José V. Pagán Beauchamp, Presidente Interino
Banco Gubernamental de Fomento

Lic. Carlos D. Rivas Quiñones, Director Ejecutivo
Oficina de Gerencia y Presupuesto

Junta de Síndicos